



Lima, 21 de Septiembre del 2020

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000267-2020-CE-PJ



Firma
Digital

Firmado digitalmente por LECAROS
CORNEJO Jose Luis FAU
20159981216 soft
Cargo: Presidente De C.E.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.09.2020 17:22:11 +02:00

VISTO:

El Oficio N° 004-2020-CR-CC-CIJ/PJ cursado por el doctor Héctor Enrique Lama More, Consejero Responsable del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el señor Héctor Enrique Lama More, Consejero Responsable del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales, mediante Oficio N° 004-2020-CIJ/PJ remite a este Órgano de Gobierno el Proyecto de Plan Nacional de Plenos Jurisdiccionales Superiores 2020, con el objetivo estratégico de promover la predictibilidad de las decisiones judiciales, a través de la realización de plenos jurisdiccionales en sus diferentes niveles y especialidades; e incrementar los estándares de seguridad jurídica, dentro del marco de la política de posicionamiento institucional del Poder Judicial, y conforme a las competencias y funciones del Centro de Investigaciones Judiciales, ejerciendo su labor de promotor y organizador de plenos jurisdiccionales, conforme a la normatividad vigente.

Segundo. Que, el Plan Nacional de Plenos Jurisdiccionales Superiores 2020 establece la realización de plenos nacionales y regionales de un modo virtual, y de encuentros jurisdiccionales preparatorios de jueces especializados, mixtos y de paz letrado, también a través de la plataforma virtual; y su presentación ha tenido en cuenta la implicancia de la pandemia mundial del COVID-19 en la actividad judicial y la situación de emergencia sanitaria que vive el país.

Tercero. Que, el Plan Nacional de Plenos Jurisdiccionales Superiores 2020, tiene los siguientes objetivos:

- a) Programar anticipadamente la ejecución de los plenos jurisdiccionales.
- b) Establecer un marco estratégico de participación conjunta entre las Comisiones de Jueces de los Plenos Jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia y el Centro de Investigaciones Judiciales; y,
- c) Fortalecer la noción de descentralización en la realización de los plenos jurisdiccionales.



Firma
Digital

Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.09.2020 10:56:17 -05:00





Consejo Ejecutivo

Cuarto. Que, estando a lo establecido en el artículo 82°, inciso 26) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que resulta procedente aprobar la propuesta presentada.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1099-2020 de la quincuagésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 16 de setiembre de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Plan Nacional de Plenos Jurisdiccionales Superiores 2020”, con cargo a la disponibilidad presupuestal; que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, a fin que designen a los jueces que conformarán las respectivas Comisiones de Jueces de los actos preparatorios para la realización de los Plenos Jurisdiccionales Regionales y Nacionales.

Artículo Tercero.- La ejecución del mencionado plan será financiada con cargo a los recursos asignados a la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, y/o con recursos de la cooperación nacional o internacional.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución y del documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales, Academia de la Magistratura, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Ley Procesal de Trabajo, Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil, Programa Nacional de Implementación de la Ley N° 30364, Cortes Superiores de Justicia del país, Centro de Investigaciones Judiciales, Administración de la





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Consejo Ejecutivo

Corte Suprema de Justicia de la República; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JLC/erm

 **Firma Digital**

Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.09.2020 10:56:17 -05:00





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**PLAN NACIONAL
PLENOS JURISDICCIONALES
SUPERIORES**

2020

INDICE	Pág.
1. IMPLICANCIA DE LA PANDEMIA MUNDIAL DEL COVID-19 EN LA ACTIVIDAD JUDICIAL	03
2. LOS PLENOS JURISDICCIONALES EN EL ENTORNO VIRTUAL	06
3. PREVISIBILIDAD DEL SISTEMA JUDICIAL Y LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL PAÍS EN LA AGENDA PÚBLICA	07
4. ARTICULACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y PLANES NACIONALES ORIENTADOS A LA PREVISIBILIDAD Y TRANSPARENCIA DE LOS FALLOS JUDICIALES	08
5. MISIÓN DEL PODER JUDICIAL	10
6. PLENOS JURISDICCIONALES: CONFIABILIDAD DE LAS DECISIONES JUDICIALES.	11
7. BASE LEGAL	16
8. OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL	17
9. ACCIONES ESTRATEGICAS	18
10. COMPONENTES DEL PLAN NACIONAL	18
10.1. Componentes de planeamiento y coordinación	19
10.2. Componentes metodológicos	19
11. PLENOS JURISDICCIONALES SUPERIORES 2020	20
11.1. Plenos Jurisdiccionales Superiores Nacionales y Regionales	20
11.2. Plenos Jurisdiccionales Superiores Distritales	29
11.3. Priorización de determinado número de Plenos Jurisdiccionales	31

12. ENCUENTROS JURISDICCCIONALES PREPARATORIOS DE JUECES ESPECIALIZADOS Y PAZ LETRADOS	31
13. INNOVACIONES	33
13.1. Participación ciudadana	33
13.2. Virtualización de los plenos	33
13.3. Rediseño del buscador de plenos	33
13.4. Difusión de sentencias y acuerdos plenarios	34
13.5. Estudio de la vigencia e impacto de las sentencias y/o acuerdos plenarios	34
13.6. Mecanismos de observancia de las sentencias y acuerdos plenarios	34
13.7. Primera Guía Metodológica de Plenos Jurisdiccionales	35
14. PRESUPUESTO	35
15. ANEXOS	35



1. IMPLICANCIA DE LA PANDEMIA MUNDIAL DEL COVID-19 EN LA ACTIVIDAD JUDICIAL

Dada la creciente propagación del COVID-19 en nuestro país, la cual viene interfiriendo en diversos ámbitos de nuestra esfera personal y social, ha generado que el Estado Peruano adopte medidas urgentes para controlar y evitar su propagación, las cuales incluyen la declaratoria del estado de emergencia, suspensión de labores, establecimiento de medidas de aislamiento social, entre otras; para garantizar la vida y salud de la población en general, afectada por el brote de este virus.

Ello pues, tiene un gran impacto en la administración pública, especialmente en nuestro sistema judicial, pues se ha constituido en un supuesto de caso fortuito para los procesos que se tramiten en dicha vía, afectando a diversos usuarios, que se ven impedidos de continuar con sus procesos por la paralización de labores en las Cortes Superiores y la suspensión de plazos procesales. No obstante, teniendo en cuenta que el derecho de acceso a la justicia, reconocido en nuestra Carta Magna y de alcance internacional, no es un derecho en cuarentena, sino que debe ser garantizado en todas sus dimensiones dentro de un Estado Constitucional de Derecho, y más aún en una situación de vulnerabilidad, como es la pandemia del Covid 19, resulta necesario diseñar y establecer un eficiente sistema de administración de justicia que coadyuve a tutelar los derechos de las personas.

En ese sentido, el Poder Judicial ha venido adoptando medidas de carácter temporal, en adición a las que ya se han dispuesto por el Poder Ejecutivo, para mitigar el contagio, sin dejar de tutelar la prestación de servicio de justicia a la ciudadanía. Así, se ha venido emitiendo las siguientes resoluciones administrativas:

1. **La Resolución Administrativa N° 102-2020-CE-PJ**, de fecha 11 de marzo de 2020, la cual dispone que a partir del día 12 de marzo y por el plazo de 30 días calendarios, con cargo a posterior evaluación a) suspender todas las ceremonias, reuniones, congresos, seminarios y otras actividades similares a nivel nacional, organizadas por los Equipos Técnicos y/o Comisiones del Poder Judicial y Cortes Superiores de Justicia del país, con excepción de las que se



- realicen por videoconferencia; **b)** suspender los viajes al extranjero de jueces, funcionarios y personal auxiliar en comisiones de servicio y; **c)** suspender los viajes al interior del país de jueces, funcionarios y personal auxiliar en comisión de servicios, salvo que sean indispensables a criterio del responsable del área.
2. **La Resolución Administrativa N° 103-2020-CE-PJ**, de fecha 11 de marzo de 2020, que aprobó el “Plan de Prevención del Coronavirus (COVID-19) en el Poder Judicial” y designó al Dr. Javier Arévalo Vela, en su condición de Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia y como responsable del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, concediéndole las facultades para tomar las medidas complementarias que sean necesarias a nivel nacional.
 3. **La Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ**, de fecha 16 de marzo de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, suspendió las labores del Poder Judicial, en vía de regularización a partir del 16 de marzo de 2020 por el plazo de 15 días calendario, en acatamiento al Estado de Emergencia Nacional establecido por Decreto Supremo N° 044-2020, suspendiéndose los plazos procesales y administrativos a partir del día 16 de marzo del presente año por el plazo de 15 días calendario.
 4. **La Resolución Administrativa N° 117-2020-CE-PJ**, de fecha 30 de marzo de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió prorrogar la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, por el término de 13 días calendarios a partir del 31 de marzo del 2020; en acatamiento a lo establecido por el Decreto Supremo No 051-2020-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional. Asimismo, se dispuso que los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, emitan las medidas que sean pertinentes para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales designados.
 5. **La Resolución Administrativa N° 000118-2020-CE-PJ**, de fecha 11 de abril de 2020, prorrogó la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos



procesales y administrativos, por el término de 14 días calendario, a partir del 13 hasta el 26 de abril de 2020; en concordancia con el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, así como las medidas administrativas establecidas por Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, y en los Acuerdos N° 480 y 481-2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

6. Posteriormente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante **Resoluciones Administrativas N° 061-2020-P-CE-PJ, N° 062-2020-P-CE-PJ y 000157-2020-CE-PJ**, dispuso la suspensión de las labores del Poder Judicial; así como los plazos procesales y administrativos hasta el 30 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, reiterándose se mantengan las medidas administrativas establecidas mediante Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, Acuerdos N°. 480 y 481- 2020, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; así como las Resoluciones Administrativas N° 0000051-2020-P-CE-PJ y 000156-2020-CE-PJ.

7. **La Resolución Administrativa N° 069-2020-P-CE-PJ**, de fecha 18 de junio de 2020, aprueba el Reglamento denominado “Trabajo remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial”, el cual dispone que el trabajo remoto en el Poder Judicial debe aplicarse de manera prioritaria a fin de evitar la exposición de los trabajadores al riesgo del contagio del coronavirus, salvo en los casos que por la naturaleza de la labor y por mandato expreso de la ley, deba de realizarse trabajo presencial; normativa que a su vez ha sido modificada por la **Resolución Administrativa N° 180-2020-CE-PJ**, de fecha 10 de julio de 2020.

En ese sentido, el Poder Judicial viene expidiendo resoluciones de su competencia para garantizar el derecho al acceso a la justicia mediante los mecanismos de simplificación y recursos informáticos y tecnológicos implementados.



2. LOS PLENOS JURISDICCIONALES EN EL ENTORNO VIRTUAL

De acuerdo a lo señalado en la Guía Metodológica de Plenos Jurisdiccionales aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial – 2008, se define a los Plenos Jurisdiccionales como reuniones de Magistrados de la misma especialidad, de una, algunas o todas las Cortes Superiores de Justicia del país, orientadas a analizar situaciones problemáticas relacionadas al ejercicio de la función jurisdiccional; con la finalidad que mediante su debate y posteriores conclusiones se determine el criterio más apropiado para cada caso concreto.

Así, dentro del marco de implementación de nuevas tecnologías en el ámbito judicial, se hace necesario tomar las medidas necesarias para capacitar a los magistrados y personal jurisdiccional sobre los recursos informáticos y tecnológicos implementados, con el fin de salvaguardar la integridad de las personas a raíz de la epidemia que atravesamos, sin descuidar el servicio de justicia. Lo cual resulta beneficioso para las partes litigantes en el proceso, ya que permite la comunicación inmediata, directa y efectiva con el Poder Judicial.

En ese contexto, los plenos jurisdiccionales se suman a la tendencia de la justicia digital, a efectos de continuar con sus objetivos como son: la predictibilidad de las resoluciones judiciales mediante la unificación de criterios jurisprudenciales de los Magistrados, mejorar la calidad de servicio de impartición de justicia y mejorar el nivel de confianza ciudadana en el sistema de administración de justicia.

Así, se ha esbozado -por primera vez- una versión virtual de los plenos jurisdiccionales, aplicando la misma metodología de un pleno presencial, pero teniendo como soporte una plataforma virtual dinámica y amigable para los jueces del país, donde la etapa informativa, elaborativa, deliberativa y resolutive sean desarrolladas con la asistencia y el soporte de las tecnologías de la información y comunicación más idóneas.

Ello nos permitirá un mayor alcance de participantes en comparación a la modalidad convencional, pues evita los desplazamientos físicos requiriendo solo de equipos informáticos para su acceso (computadora, laptop e internet), y ahorra tiempo y



recursos económicos, dado que los plenos jurisdiccionales se realizarían mediante un aplicativo informático que no irrogaría gastos al Poder Judicial.

En ese sentido, los plenos jurisdiccionales se realizarían en dos días, para contribuir a un proceso de aprendizaje exitoso, lo cual deberá ser efectuado de la siguiente manera:

1. El primer día, se estaría llevando a cabo la exposición fundamentada y doctrinaria de las situaciones problemáticas sometidas al Pleno (ponencias) a través de conferencias virtuales, y lecturas que previamente se enviarían al correo de los integrantes para su estudio. Con esto los jueces tendrían el tiempo necesario para analizar y reflexionar sobre cada una de las posturas expuestas por los especialistas y de esta manera adoptar una posición respecto a cada tema.
2. El segundo día, se realizarían los talleres de trabajo y sesión plenaria a fin que los jueces habiendo analizado las exposiciones, materiales de lectura, incluso socializado las posturas con sus colegas, puedan participar y sostener en los talleres de trabajo una posición con mayores argumentos y someter a debate las conclusiones alcanzadas en la segunda etapa, de la cual se procederá a la votación para la adopción de los Acuerdos Plenarios.

Cabe señalar que el desarrollo y aplicación a los plenos jurisdiccionales virtuales resulta acorde con el marco normativo vigente y justifica su utilidad práctica, que, si bien ahora se presenta como una medida “excepcional”, cabe también la posibilidad que sea el inicio de una nueva forma de conducir los plenos jurisdiccionales en adelante.

3. PREVISIBILIDAD DEL SISTEMA JUDICIAL Y LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL PAÍS EN LA AGENDA PÚBLICA

Todo Estado Constitucional de Derecho anhela un ordenamiento jurídico estable y seguro en el que la economía del país sea fiable. Cuando hay confianza, estabilidad y previsibilidad se atrae la inversión, la actividad se dinamiza, se reactiva el empleo, se



garantiza el bienestar y la sociedad avanza; consideraciones por las que el Perú tiene en la agenda pública al sistema judicial, su modernización y previsibilidad.

En nuestro país, la seguridad jurídica y la previsibilidad de la justicia, aún es un problema público, dado que existen factores externos e internos que la debilitan y contaminan. Factores como la corrupción, la indiferencia al principio de separación de poderes, el apartamiento del precedente judicial por parte de los/las jueces/zas, la excesiva cantidad de leyes que no se ajustan a nuestra realidad y su deficiente redacción, entre otros, constituyen las amenazas más severas contra la seguridad jurídica, lo cual redundaría en que el ciudadano no tenga certeza o claridad sobre cuáles son las reglas vigentes.

Por ello, la seguridad jurídica es reconocida como uno de los valores más distintivos del Derecho, y no es raro que la materialización de este valor se encuentre contemplado en los preceptos constitucionales; además de ser uno de los bienes más preciados que todo Estado debe garantizar, pues permite que los individuos se muevan dentro de un marco legal de libertad e igualdad.

4. ARTICULACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y PLANES NACIONALES ORIENTADOS A LA PREVISIBILIDAD Y TRANSPARENCIA DE LOS FALLOS JUDICIALES

El Estado peruano se establece, actualmente, en el marco de las políticas públicas con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) cuyo objetivo nacional de *“Plena vigencia de los derechos fundamentales y la dignidad de las personas”* y objetivo específico de *“Acceso garantizado a una justicia autónoma e independiente, transparente, confiable, moderna, eficiente, eficaz y predecible”* se articula perfectamente, para efectos del presente Plan Nacional, con el objetivo estratégico institucional de *“Impulsar la uniformización de criterios jurisprudenciales en la resoluciones judiciales”* y la acción estratégica institucional de *“Generar sentencias y acuerdos plenarios con participación ciudadana y transparencia para los justiciables”* contemplados en el Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial 2019-2022.



Así, tenemos también que el objetivo estratégico institucional del Poder Judicial de *“Impulsar la uniformización de criterios jurisprudenciales en las resoluciones judiciales”*, se articula con el objetivo de *“Afirmar un Estado eficiente, transparente y descentralizado”* del Acuerdo Nacional. Y en consonancia con las políticas de Gobierno Abierto, el Poder Judicial se alinea con el pilar de *“apoyar y promover la participación ciudadana”* a fin de transparentar las actuaciones del Estado.

En ese contexto es que el Poder Judicial tiene entre sus objetivos de política general *“Brindar sus servicios de manera eficiente y eficaz, moderna y predecible”*; habiendo establecido como Objetivo Estratégico Institucional el *“Impulsar la uniformización de criterios jurisprudenciales en la resoluciones judiciales”*, como Acción Estratégica Institucional, que responde a tales objetivos, la *“generación de sentencias y acuerdos plenarios con participación ciudadana y transparencia para la ciudadanía”*; y planteado como indicador el *“número de sentencias y acuerdos plenarios publicados”*.

En ese sentido, lo que busca este poder del Estado es contar con un sistema de precedentes judiciales que responda a los propósitos de estabilidad de un sistema jurídico. Para ello se debe propender a la generación de sentencias y acuerdos plenarios por parte de los/las jueces/zas bajo ciertos fundamentos uniformes en las decisiones judiciales; pero además será necesario que esta construcción deba ir de la mano con la participación de la ciudadanía, pues al estar la sociedad cerca de las actuaciones judiciales se logrará transparentar el quehacer jurisdiccional y erradicar los actos de corrupción.

La adecuada publicación y difusión de las sentencias y acuerdos plenarios permitirá que la ciudadanía conozca con antelación cuál es el criterio que los/las jueces/zas aplicarán a cada caso en concreto, por otra parte, los litigantes podrán conocer antes de requerir la tutela judicial el criterio del juez y evaluar la conveniencia o no de interponer una acción judicial, con lo cual se contribuiría a disminuir la carga procesal y fortalecer la imagen institucional.



Lo dicho anteriormente iría de la mano con el indicador de impacto planteado, pues se lograría que la sociedad tenga confianza en el Poder Judicial, en consecuencia, se legitimaría ante ella por la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio de justicia.

5. MISIÓN DEL PODER JUDICIAL

La misión es la razón de ser de la entidad, en el marco de las competencias y funciones establecidas en su ley de creación o la normativa que la reglamenta, considerando la población a la cual sirve y la manera particular como lo hace.

El Poder Judicial, como un Poder del Estado, determina su misión en el marco de las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú (Art. 138º). La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.
- Ley Orgánica del Poder Judicial (Art. 2º). Señala que, en su ejercicio funcional, el Poder Judicial es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a la presente ley.
- Ley Orgánica del Poder Judicial (Art. 3º). Determina la estructura del Poder Judicial y define los derechos y deberes de los/las magistrados/as, los/las auxiliares jurisdiccionales y los justiciables, para asegurar el cumplimiento y pleno respecto de las garantías constitucionales de la administración de justicia.

Es por ello, que el Poder judicial tiene la siguiente premisa como misión:

“Ejercer la administración de justicia a toda persona de manera autónoma, independiente, inclusiva, transparente y oportuna con arreglo a Constitución y las leyes”.



6. PLENOS JURISDICCIONALES: CONFIABILIDAD DE LAS DECISIONES JUDICIALES

La predictibilidad y la certeza de las resoluciones judiciales implican la exigencia de coherencia o regularidad de criterio de los órganos jurisdiccionales en la interpretación y aplicación del derecho, siendo este uno de los grandes retos de todo Estado Constitucional de Derecho, y de este poder del Estado. Bajo dicha premisa, la noción de predictibilidad, calculabilidad o continuidad de la respuesta judicial juega un papel importante en todo sistema de justicia.

Aspirar contar con órganos jurisdiccionales con un rol interpretativo definido desde el desarrollo de la jurisprudencia y de los grandes principios que otorgan predictibilidad y dinamismo al sistema legal en su conjunto, es una labor permanente de los Poderes Judiciales. Estos preceptos contribuyen a incrementar los estándares de seguridad jurídica y a disminuir la judicialización de los conflictos. Un Poder Judicial predecible y eficiente asegura la estabilidad jurídica y preserva al inversionista interno y externo de las eventuales arbitrariedades que se puedan producir en el sistema.

La predictibilidad jurisdiccional o también denominado Principle of Legal Certainty o Principio de la Certeza del Diritto, es un concepto propio del sistema de derecho anglosajón y se extiende al sistema romano germánico a través del fenómeno de la globalización. Por el mismo, se comprende el estudio de los principios, normas y mecanismos procesales que promueven el desarrollo de una jurisprudencia vinculante, que permita la seguridad jurídica en los operadores de la administración de justicia. Este principio también se extiende a la administración pública en general.

El Tribunal Constitucional también se ha pronunciado sobre la predictibilidad, cuando señala que ésta implica la exigencia de coherencia o regularidad de criterio de los órganos judiciales en la interpretación y aplicación del derecho, salvo justificada y razonable diferenciación. Así, la finalidad de esta exigencia funcional no es otra que la contribución en la fundamentación del orden constitucional y el aseguramiento de la realización de los derechos fundamentales. Si bien el principio constitucional de seguridad jurídica no se encuentra reconocido expresamente en la Constitución, ello



no ha impedido a este Tribunal reconocer en él a un principio constitucional implícito que se deriva del Estado constitucional de derecho. Ahora bien, no cabe duda que esta exigencia constitucional de predictibilidad y certeza de las decisiones judiciales se ve concretizada con la denominada doctrina jurisprudencial constitucional, la que sólo se tendrá por cumplida si se respetan tales decisiones¹. En este contexto, el Poder Judicial a través de los plenos jurisdiccionales contribuye a generar una administración de justicia transparente, oportuna y predecible.

El Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial (en adelante Centro de Investigaciones Judiciales), es el órgano de apoyo del Poder Judicial, depende orgánicamente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y tiene entre sus funciones la realización y promoción de los plenos jurisdiccionales.

Según a la normatividad vigente los plenos jurisdiccionales supremos se desarrollan a instancia de los Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia de la República; quienes en aras de administrar justicia instauran los bien llamados precedentes vinculantes, cuya función es crear reglas jurídicas que se apliquen a la solución de casos homólogos futuros, ello implica que deben ser el producto de una amplia reflexión por parte de los órganos emisores, pues debe evitar la generación de reglas jurídicas de coyuntura, respondiendo a un problema jurídico trascendente en particular sin que se sustente en posiciones teorías que generen mayor complicación e incertidumbre en los temas desarrollados.

En tanto que los plenos jurisdiccionales superiores se encuentran a cargo del Centro de Investigaciones Judiciales y las Cortes Superiores de Justicia del país, donde los/las jueces/zas que asisten en calidad de participantes y en representación de sus Distritos Judiciales asumen el compromiso de respetar lo acordado en la sesión plenaria que después se constituirá en acuerdos plenarios.

Los plenos jurisdiccionales, desde su instauración en el seno de la judicatura, han transitado por 3 estadios:

¹ EXP. N° 03950-2012-PA/TC-PIURA. Fundamento 7.



Estadios	Periodo	Descripción
Primero	Desde 1997 hasta 2000	Los primeros plenos jurisdiccionales superiores se realizaron en 1997 en las especialidades civil, familia, penal y laboral. Durante la suspensión del ejercicio de las funciones del Centro de Investigaciones Judiciales, dicha labor fue asumida por la entonces Comisión Ejecutiva del Poder Judicial y las Comisiones de Magistrados que se conformaron para dichos fines.
Segundo	Desde 2002 hasta 2006	Con el retorno de la institucionalidad democrática y acorde con la restructuración judicial, el Poder Judicial asume el rol protagónico de liderar su propia reforma en busca de un sistema de justicia sólido con el inicio de los plenos jurisdiccionales supremos y la continuidad de los plenos jurisdiccionales superiores. Este periodo constituyó la antesala de una intensa actividad de plenos jurisdiccionales que se realizan hasta el día de hoy.
Tercero	Desde 2007 hasta la actualidad	Se consolida la realización de los plenos jurisdiccionales dentro del desarrollo de políticas públicas tendiente a una justicia predecible en materias jurídicas tradicionales (penal, civil, laboral, familia y constitucional) y la realización por primera vez de plenos en otras materias (contencioso administrativo, comercial, derecho consuetudinario y anticorrupción).

De la misma manera podemos observar los estadios de los plenos jurisdiccionales expresados en cifras:

Plenos Jurisdiccionales	Nacionales	Regionales	Distritales	Total
1° Estadio	15	0	-	15
2° Estadio	3	1	-	4
3° Estadio	42	25	383	450

El artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que los/las jueces/zas de las Salas Especializadas pueden reunirse en plenos jurisdiccionales nacionales, regionales o distritales a fin de concordar jurisprudencia o resoluciones judiciales de su especialidad.



En consecuencia y siguiendo ese orden de ideas podemos expresar que los plenos jurisdiccionales, constituyen mecanismos institucionalizados del Poder Judicial, a través de los cuales los/las jueces/zas de una misma instancia y especialidad se reúnen para examinar situaciones problemáticas relacionadas al ejercicio de la función jurisdiccional, sobre distintos criterios de interpretación utilizados por diversos órganos jurisdiccionales ante casos similares.

Los plenos jurisdiccionales representan un excelente mecanismo dinámico para lograr la “predictibilidad de las resoluciones judiciales”, íntimamente relacionada al principio de seguridad jurídica y que supone la no existencia de dos pronunciamientos antagónicos recaídos sobre los mismos argumentos y la aplicación de la misma normatividad, es decir, permite uniformizar criterios jurisprudenciales y fijar líneas jurisprudenciales a nivel de Distritos Judiciales y a nivel nacional, evitando el pronunciamiento de fallos contradictorios en aras de reducir el margen de inseguridad jurídica y asegurar la transparencia en el quehacer jurisdiccional como política de lucha contra la corrupción.

No cabe duda que, la existencia de los plenos jurisdiccionales no tendría relevancia sin una adecuada publicación de sus acuerdos plenarios. Una correcta y oportuna difusión de los acuerdos permite que los/las jueces/zas los tomen en cuenta al momento de emitir sus fallos y garantiza el derecho de todo ciudadano de formular análisis y críticas a resoluciones judiciales.

En consecuencia, podemos definir a los plenos jurisdiccionales como foros que propician la discusión y debate de los principales problemas relacionados al ejercicio de la función jurisdiccional y promueven la reflexión de los/las jueces/zas acerca de los temas que son materia de debate, deliberando y fundamentando los criterios que se van a adoptar. El ejercicio de esta actividad conduce al perfeccionamiento de la función jurisdiccional, fortalecimiento del sistema jurídico y de la organización judicial.

En la lógica de publicitar y divulgar los acuerdos plenarios, el Fondo Editorial del Poder Judicial ha editado las siguientes publicaciones:



N°	Materia	Publicación
1	Penal	Precedentes Vinculantes, Sentencias Casatorias y Ejecutorias Relevantes de la Corte Suprema de Justicia en materia Penal V Pleno Jurisdiccional Supremo de las Salas Penales Permanente y Transitoria 2009 VI Pleno Jurisdiccional Supremo de las Salas Penales Permanente y Transitoria 2010 VII Pleno Jurisdiccional Supremo de las Salas Penales Permanente y Transitoria 2011 VIII Pleno Jurisdiccional Supremo de las Salas Penales Permanente y Transitoria 2012 IX Pleno Jurisdiccional Supremo de las Salas Penales Permanente y Transitoria 2015 Primer Pleno Jurisdiccional Supremo Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria 2012 Segundo Pleno Jurisdiccional Supremo Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria 2016 La jurisprudencia Penal de la Corte Suprema 2007-2011 X Pleno Jurisdiccional de las salas Penales Permanente y Transitorias, III Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitorias y I Pleno Casatorio Penal 2019
2	Civil	Primer Pleno Casatorio Civil Segundo Pleno Casatorio Civil Tercer Pleno Casatorio Civil Cuarto Pleno Casatorio Civil Quinto, Sexto y Séptimo Pleno Casatorio Civil Noveno Pleno Casatorio Civil
3	Laboral	I Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral 2012 II Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral 2014 III y IV Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral 2015 V, VI y VII Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral 2019
4	Constitucional y Contencioso Administrativo	I Pleno Supremo en materia Constitucional y Contencioso Administrativo 2015.
5	General	Plenos Jurisdiccionales Superiores (Tomo I y II) Plenos Jurisdiccionales Nacionales, Regionales y Distritales. Conclusiones Plenarias 2007-2011 Plenos Jurisdiccionales Superiores / Conferencias 2009 (formato digital)

Sin perjuicio de la labor antes señalada, en la Página Web del Poder Judicial (www.pj.gob.pe), en el enlace del Centro de Investigaciones Judiciales / Unidad de



Plenos Jurisdiccionales, se encuentran publicadas las sentencias y acuerdos plenarios supremos y superiores que datan del año 1997 a la fecha, además de las publicaciones ya citadas, y los respectivos materiales de lectura elaborados por cada pleno jurisdiccional.

En rigor, los plenos jurisdiccionales tienen como objetivos cardinales:

- Incrementar los estándares de seguridad jurídica.
- Disminuir la judicialización de los conflictos.
- Lograr la predictibilidad de las resoluciones judiciales mediante la uniformización de criterios y el establecimiento de líneas jurisprudenciales.
- Mejorar la calidad del servicio de impartición de justicia de un modo transparente, eficaz y eficiente, tendiendo a la disminución de la carga procesal.
- Mejorar el nivel de confianza del ciudadano.

Es menester destacar el compromiso de la actual Presidencia del Poder Judicial, al referir en el Discurso de Apertura del Año Judicial 2019 que es indispensable desarrollar espacios de debate e intercambio de experiencias relacionados a la actividad jurisdiccional, y bajo dicha premisa, siendo los plenos jurisdiccionales eminentemente un espacio de debate y discusión, se conciben como una experiencia exitosa de las Salas Especializadas, por cuanto se debe impulsar y promover su realización en todos los niveles y especialidades.

7. BASE LEGAL

- a. El artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala lo siguiente: “Plenos Jurisdiccionales. Los integrantes de las Salas Especializadas pueden reunirse en plenos jurisdiccionales nacionales, regionales o distritales a fin de concordar jurisprudencia de su especialidad, a instancia de los órganos de apoyo del Poder Judicial”.



b. El artículo 12° de los Estatutos del Centro de Investigaciones Judiciales precisa: “De conformidad con el artículo 3° de los presentes Estatutos, el Centro de Investigaciones Judiciales desarrolla las siguientes actividades generales: Apoya la realización de los plenos jurisdiccionales supremos. Organizar o coordinar la realización de los plenos jurisdiccionales superiores”.

c. El inciso 4) del artículo 4° de Reglamento de Organización y Funciones del Centro de Investigaciones Judiciales expresa lo siguiente: “Funciones. Son funciones del Centro de Investigaciones Judiciales: Planear, conducir, ejecutar y evaluar programas anuales de plenos jurisdiccionales nacionales, regionales o distritales, a fin de lograr la predictibilidad de las resoluciones judiciales”.

d. Acuerdo N° 826-2015 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha 9 de julio de 2015, establece lo siguiente “Exhortar y recomendar a los/las señores/as jueces/zas de las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia de la República, que al momento de evaluar y seleccionar los temas que serán materia de un Pleno Jurisdiccional Supremo, consideren los temas y conclusiones que fueron debatidos en los Plenos Jurisdiccionales Superiores Nacionales y Regionales; para tal efecto, el Centro de Investigaciones Judiciales remitirá la documentación respectiva a los mencionados/as Jueces/zas Supremos/as y a los coordinadores designados”.

e. La Guía Metodológica de los Plenos Jurisdiccionales, aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en el año 2008, constituye que “Tiene como principal objetivo uniformizar los procedimientos de los actos preparatorios orientados a la realización de los Plenos Jurisdiccionales que contribuyan al orden o sistematización de sus resultados, y la búsqueda de la participación de los/las señores/as jueces/zas del país, en este tipo de certámenes jurisdiccionales”.

8. OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL

a. Programar anticipadamente la ejecución de los plenos jurisdiccionales.



- b. Establecer un marco estratégico de participación conjunta entre las Comisiones de Magistrados de los Plenos Jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia y el Centro de Investigaciones Judiciales.
- c. Fortalecer la noción de descentralización en la realización de los plenos jurisdiccionales.

9. ACCIONES ESTRATEGICAS

- a. Elaborar un programa operativo para el monitoreo de las actividades que comprende el Plan Nacional.
- b. Consolidar la conformación de las Comisiones de Magistrados de los Plenos Jurisdiccionales en las Cortes Superiores de Justicia.
- c. Promover e impulsar la realización de plenos jurisdiccionales distritales, para propender a la participación y opinión de un mayor número de jueces/zas, permitiendo su discusión en plenos jurisdiccionales de mayor alcance.
- d. Implementar mejoras el enlace de participación ciudadana en el Página Web del Poder Judicial para la participación de la ciudadanía aportando temas que se consideran de pronunciamientos contradictorios.
- e. Difundir los acuerdos plenarios y el material jurisprudencial y doctrinario elaborado en cada pleno jurisdiccional.
- f. Realizar Encuentros Jurisdiccionales preparatorios de jueces/zas especializados/as y jueces de paz letrado.

10. COMPONENTES DEL PLAN NACIONAL

Para el desarrollo del presente plan se requiere el concurso de los siguientes componentes:

10.1 Componentes de planeamiento y coordinación

Comprende a las áreas encargadas de la ejecución, seguimiento y financiación de cada uno de los plenos jurisdiccionales:



10.1.1. Unidad de Plenos Jurisdiccionales y Capacitación: es el órgano de línea del Centro de Investigaciones Judiciales, encargado de la elaboración, planeamiento y ejecución de los plenos jurisdiccionales superiores nacionales y regionales, de la promoción de los plenos jurisdiccionales superiores distritales y apoyo de los plenos supremos, a fin de concordar la jurisprudencia de su especialidad.

10.1.2. Órganos especializados: la realización de los plenos jurisdiccionales en materia de violencia contra la mujer, laboral y civil, cuenta con el concurso del Programa Nacional para la Implementación de la Ley 30364, la Unidad del Equipo Técnico de Implementación de la Ley Procesal de Trabajo y la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo - ETII Oralidad Civil. En temas de justicia intercultural se cuenta con la participación de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena.

10.1.3. Cortes Superiores de Justicia: se encargan de la designación de los/las jueces/zas que conforman las distintas Comisiones de Magistrados y juntamente con el Centro de Investigaciones Judiciales, se encargan de los actos preparatorios para la realización de los plenos jurisdiccionales regionales y nacionales. Asimismo, les corresponderá la ejecución de los plenos jurisdiccionales distritales de acuerdo a la “Guía Metodológica de Plenos Jurisdiccionales Superiores”.

10.1.4. Gerencia General del Poder Judicial: la ejecución del Plan Nacional se viabiliza y financia con recursos del Poder Judicial, con cargo a la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial y/o los recursos que se puedan recaudar de la cooperación nacional o internacional.

10.2 Componentes metodológicos

Constituyen herramientas técnicas que van a orientar la preparación, ejecución, supervisión y seguimiento del Plan Nacional.



10.2.1. Guía Metodológica de Plenos Jurisdiccionales Superiores: instrumento técnico, aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que se encuentra publicado en la Página Web del Poder Judicial y en el que se precisa los procedimientos a seguir por las Comisiones de Magistrados para la preparación, ejecución y difusión de los plenos jurisdiccionales distritales, regionales y nacionales, en coordinación con el Centro de Investigaciones Judiciales y en el marco del Plan Nacional.

10.2.2. Programa Operativo: documento programático por el que se precisa las actividades a seguir el presente año y destinado al monitoreo del Plan Nacional (Véase Anexo II)

11. PLENOS JURISDICCIONALES SUPERIORES 2020

11.1. Plenos Jurisdiccionales Superiores Nacionales y Regionales

Los plenos jurisdiccionales son reuniones de jueces/zas superiores de una misma especialidad donde participan como deliberantes jueces/zas de algunas o todas las Cortes Superiores de Justicia del país.

Para el año 2020 se tiene programado la realización de 3 Plenos Jurisdiccionales, 1 de alcance regional y 2 de alcance nacional, en el orden que sigue:

N°	Materia	Fecha	Modalidad	Participantes
1	Pleno Jurisdiccional Regional sobre Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar	14 y 15 Octubre	Virtual	Jueces/zas Superiores competentes en materia civil de los Distritos Judiciales de Tacna, Moquegua, Arequipa, Ica, Cusco, Apurímac, Madre de Dios y Puno



2	Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral y Procesal Laboral	20 y 21 Octubre	Virtual	Jueces/zas Superiores competentes en materia Laboral de 34 Distritos Judiciales del país.
3	Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil	17 y 18 Noviembre	Virtual	Jueces/zas Superiores competentes en materia Civil de 34 Distritos Judiciales del país.

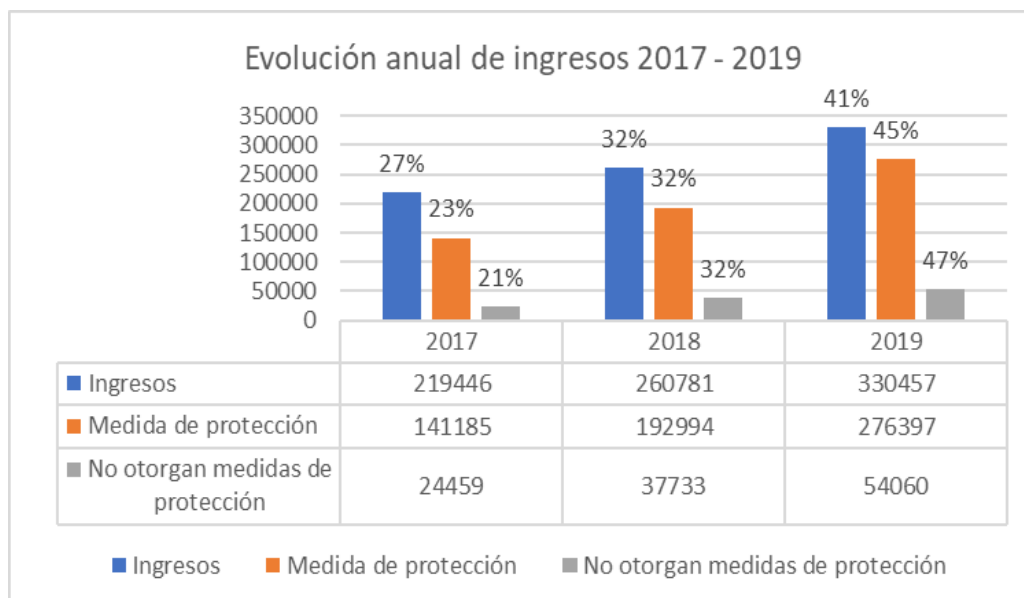
En la programación de fechas de los plenos jurisdiccionales se ha considerado que, en el escenario actual de reanudación (formal) de labores en el Poder Judicial y de priorización del despacho judicial después de más de 90 días de cuarentena, siendo el mes de julio un mes de feriados nacionales y el mes de agosto de celebración por el Día del Juez, se lleve a cabo el primer pleno jurisdiccional, la primera quincena del mes de setiembre, cuando los/las jueces/zas hayan retomado a cabalidad sus labores jurisdiccionales.

Pleno Jurisdiccional Regional sobre Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar

La creciente violencia de las últimas décadas en el Perú, nos lleva a la conclusión que se han agudizado formas que ya habían disminuido y han aparecido otras que están gravitando negativamente en nuestra sociedad actual y, en términos generales, las podemos resumir en “violencia contra la mujer y otros grupos vulnerables”. Existen ciertos factores determinantes que facilitan este tipo de delito como, la ausencia o insuficiente educación, los escasos recursos económicos, la escasa ayuda del Estado para combatir este problema y – desde la esfera judicial- la agudización de la existencia de pronunciamientos contradictorios en procesos sensibles, donde el bien jurídico protegido es la vida y la integridad de niños/as, personas con discapacidad, mujeres y otros grupos vulnerables.

La creación de los Módulos de Justicia de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar y el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra la Mujer e Integrante del Grupo

Familiar, pone en evidencia la preocupación y necesidad del Estado de establecer la instancia que asegure el desarrollo célere y efectivo de estos procesos, y permita la interacción fluida entre todos los operadores de la ruta procesal contra la violencia, para mejorar los tiempos de atención y respuesta a las víctimas, logrando así garantizar su integridad y seguridad, así como un real y efectivo acceso a la justicia. La Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial reporta la evolución anual de ingresos de procesos judiciales del año 2017 al 2019, y los datos estadísticos reflejan un incremento importante del número de denuncias ingresadas a los juzgados con competencia en este tipo delitos de 27% en el año 2017 con 219,446 denuncias ingresadas a un 41% en el año 2019 con 330,457 denuncias. Asimismo, el porcentaje de solicitudes de medidas de protección prácticamente se ha duplicado de un 23% en el año 2017 con 141,185 solicitudes a un 45% el año 2019 con 276,397 solicitudes. Y respecto a la denegatoria de medidas de protección tenemos que en el año 2017 no se otorgaron 24,459 medidas de protección, mientras que el año 2019 no se concedieron 54,060 medidas de protección, lo que representa un incremento de 21% al 47% de medidas de protección denegadas, conforme se puede apreciar en el siguiente cuadro:



Fuente: Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, enlace: https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/Genero/s_cgcn/as_estadistica/as_mapa_violencia_fam/



De otro lado, los órganos jurisdiccionales con competencia en Violencia contra la Mujer e Integrante del Grupo Familiar, son lo que viene soportando actualmente la mayor carga y producción a nivel nacional de cara a una problemática que ha desbordado el aparato judicial. Por esta razón, el Poder Judicial, entre otras medidas, consideró importante avanzar con la implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para satisfacer la demanda tanto en el ámbito de la protección como de la sanción frente a hechos de violencia contra las mujeres.

El incremento de la producción jurisdiccional en esta sub especialidad ha evidenciado la emisión de resoluciones judiciales contradictorias en casos similares en diferentes Distritos Judiciales del país, contexto que demanda recurrir al debate y discusión académica de los/las jueces/zas superiores con la intervención de los/las jueces/zas especializados/as competentes en esta sub especialidad, a fin de convenir en el mejor criterio judicial para la fijación de una línea jurisprudencial que permita la mejor aplicación de la Ley 30364 en procura de la protección hacia las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en nuestro país.

Actualmente, se tiene implementados Módulos Judiciales Integrado de Justicia en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar en los Distritos Judiciales de Ventanilla, Callao, Ancash, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este, La Libertad Junín, Cusco, Arequipa y Lambayeque. El Distrito Judicial de Lima Este cuenta con una Sala Penal de Apelaciones Especializada en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, siendo el único colegiado especializado a nivel nacional.

Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral y Procesal Laboral

En América Latina hay una corriente dominante que propugna el uso de la oralidad para la solución de los conflictos jurídicos como expresión de modernización del sistema de justicia y proyectar una mayor transparencia en la resolución de los procesos judiciales. Esta tendencia ha alcanzado a nuestro país y ha abarcado entre otras materias la especialidad laboral. Siendo que los objetivos de la reforma procesal laboral están enfocados a mejorar el servicio de justicia para la



ciudadanía, se tiene como objetivos específicos: *i)* ampliar el acceso a la justicia, *ii)* modernizar el servicio de justicia, y *iii)* fortalecer la seguridad jurídica y la paz social.

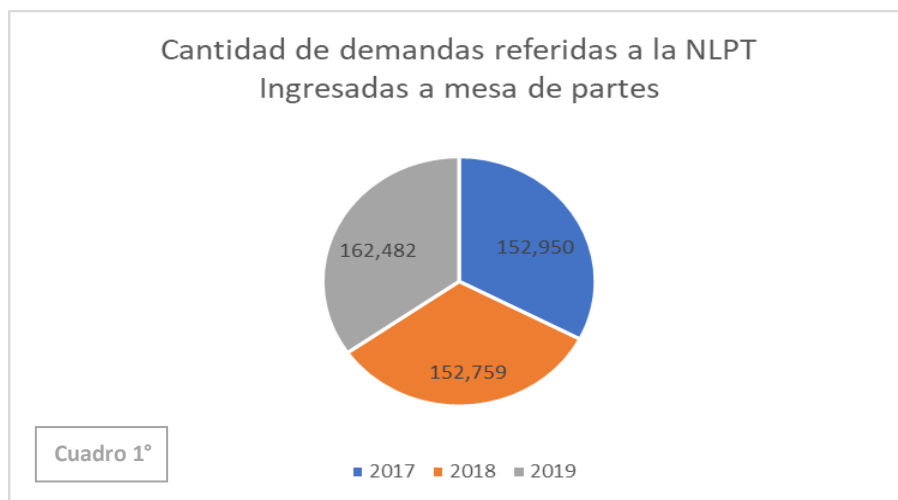
Los 10 años de vigencia de la Ley Procesal del Trabajo han sido positivos, porque han permitido varios avances, pero también se han planteado muchos desvíos en la búsqueda de brindar un mejor acceso a la justicia. Desafíos traducidos en cuestionamientos y limitantes por parte de los/las propios/as jueces/zas en la aplicación e interpretación de la propia ley procesal. Un tema controvertido es el referido a la competencia del juez de paz letrado, en el sentido que la norma posibilitaría que conozcan solamente las demanda que tengan pretensiones cuantificables, empero si vienen precedidas de un reconocimiento de vínculo laboral no serían competentes. Existen interpretaciones diversas de los/las jueces/zas pues otros señalan que la competencia es de los juzgados especializados porque viene precedida de una pretensión no patrimonial que sería en este caso el reconocimiento del vínculo. La Corte Suprema de Justicia por su parte también se ha pronunciado al respecto en el II Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral del año 2014; sin embargo, pareciera que se mantiene la discrepancia. Esto definitivamente, genera inseguridad jurídica y es un limitante para el acceso a la justicia.

Se considera que la jurisprudencia debe jugar un papel muy importante en la unificación de criterios y cubrir los vacíos de la ley sin necesidad de recurrir a una modificación legislativa; empero, en tanto la jurisprudencia se consolide será el legislador quien establezca las reglas para cada caso. Por ello es necesario establecer los espacios de deliberación para que sean los/las propios/as jueces/zas quienes establezcan los criterios judiciales que deban seguirse en concordancia con la ley.

El Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Ley Procesal de Trabajo, que realiza el monitoreo de la producción de los órganos jurisdiccionales del país competentes en la materia, cuenta con datos estadísticos positivos de celeridad de los procesos laborales, reflejado en información numérica de cómo en los últimos

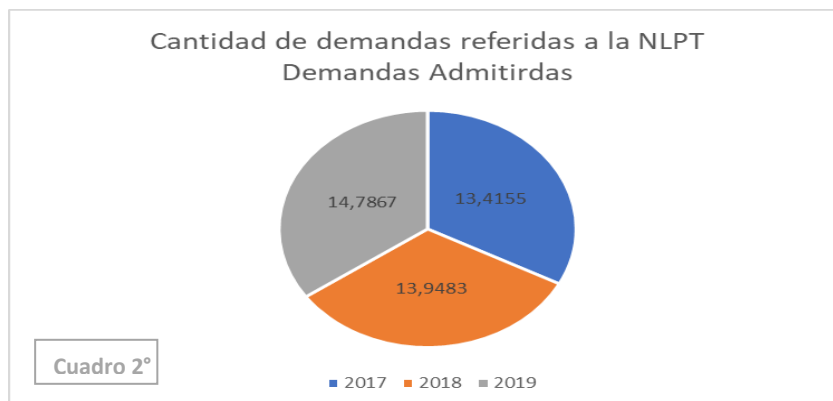
años los juzgados han admitido y resuelto los procesos en aplicación a la reforma laboral.

El Cuadro 1° “Cantidad de demandas referidas a la NLPT ingresadas a mesa de partes”, expresa un ligero descenso de ingresos el año 2018 en comparación al año 2017 de -191 demandas; en tanto el año 2019 se ve incrementado los ingresos de demandas en 9,723 en comparación al año 2018.



Fuente: Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Ley Procesal de Trabajo (ETII Trabajo del Poder Judicial)

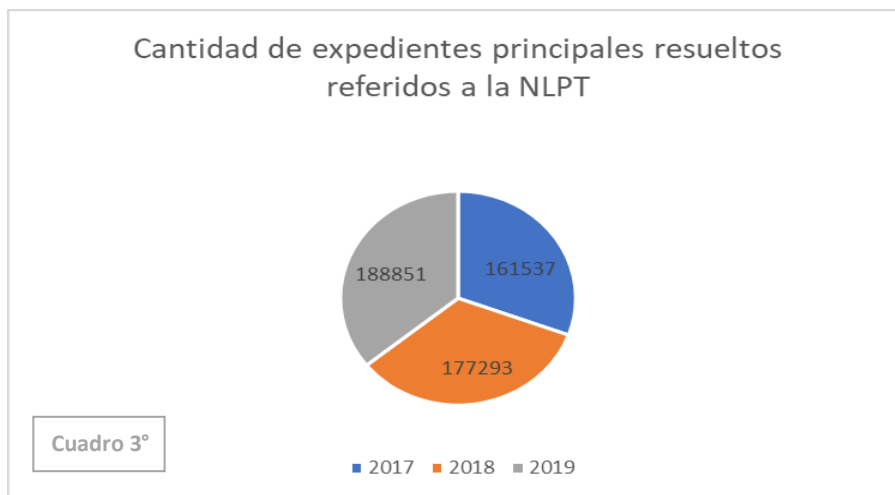
El Cuadro 2° “Cantidad de demandas referidas a la NLPT demandas admitidas”. El año 2018 se han admitido 5,328 demandas más que el año 2017. El año 2019 se han admitido 8,384 demandas más que el año 2018. Esto refleja que cada año se ha ido la cantidad de demandas admitidas.



Fuente: Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Ley Procesal de Trabajo (ETII Trabajo del Poder Judicial)



El Cuadro 3° “Cantidad de expedientes principales resueltos referidos a la NLPT”. Representan un incremento considerable en cuanto a la producción jurisdiccional. El año 2018 se ha resuelto 15,756 expedientes principales más que el año 2017. El año 2019 se llegaron a resolver 11,558 expedientes más en comparación al 2018.



Fuente: Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Ley Procesal de Trabajo (ETII Trabajo del Poder Judicial)

En la actualidad los Distritos Judiciales (07) que aún no aplican la Ley Procesal de Trabajo son Amazonas, Huancavelica, Pasco, San Martín, Madre de Dios, Huaura y Apurímac, y esperan su pronta implementación.

Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil

Al ser el Código Civil la norma que regula la vida en sociedad, delimita los derechos y obligaciones de las personas, y reglamenta las principales instituciones con las cuales el hombre está comprometido desde que nace hasta que muere, marcando trascendencia a lo largo de toda su vida, exige a los operadores judiciales su estudio y permanente tratamiento para la mejor comprensión de la realidad jurídico social y solución de los conflictos de intereses.

El Art. IX del Título Preliminar del Código Civil señala que las disposiciones de la norma sustantiva se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles por su naturaleza;



esto quiere decir que, frente a algún vacío, deficiencia o laguna de determinada norma, debe ser regularla por el Código Civil; por esta razón, el Código Civil alcanza una realización práctica y mediática en la vida diaria de las personas y en consecuencia su aplicación es ejercida con recurrencia. De allí que el Código Civil peruano de 1984 ha tenido impacto en la sociedad y ha sido actualizado con disposiciones legales y doctrina jurisprudencial que ha venido dictando la Corte Suprema de Justicia. Esto nos lleva a señalar que todo operador del derecho está forzado a la investigación y estudio de las disposiciones del Código Civil dada su transcendencia en la vida de relación de las personas.

Desde un enfoque procesal de la materia civil, se subraya el principio de celeridad procesal del debido proceso, el cual tiene especial relevancia en las actuaciones procesales de los órganos jurisdiccionales, ya que su aplicación sin dilaciones coadyuvará a una gestión moderna y efectiva, centrada en la optimización del tiempo para la resolución de conflictos.

En ese contexto, el Poder Judicial tiene entre sus prioridades introducir en todos los procesos judiciales la transparencia y celeridad. Esta es una meta ambiciosa, que se le ha reclamado los últimos años, y los procesos civiles han contribuido a mostrar un Poder Judicial falto de transparencia y con dilaciones innecesarias en el proceso civil.

El diseño que el proceso civil tiene en nuestro país estuvo pensado para un juicio por audiencias, las cuales se desactivaron en los procesos abreviados y de conocimiento el año 2007 y 2008, quedando solamente la audiencia para el proceso sumarísimo, y el resto de los procesos tramitados fuera de audiencias. Sin duda, a través de este proceso escrito cuya dinámica ha estado en manos de los abogados y secretarios, que proveyendo los escritos dan cuenta al juez, ha hecho que existan audiencias en procesos sumarísimos que no aseguraban que el proceso transite por una dinámica ágil.

La legislación procesal civil está atravesando numerosos cambios que buscan la mejoría del actual modelo, apostando por la oralidad en los procesos judiciales



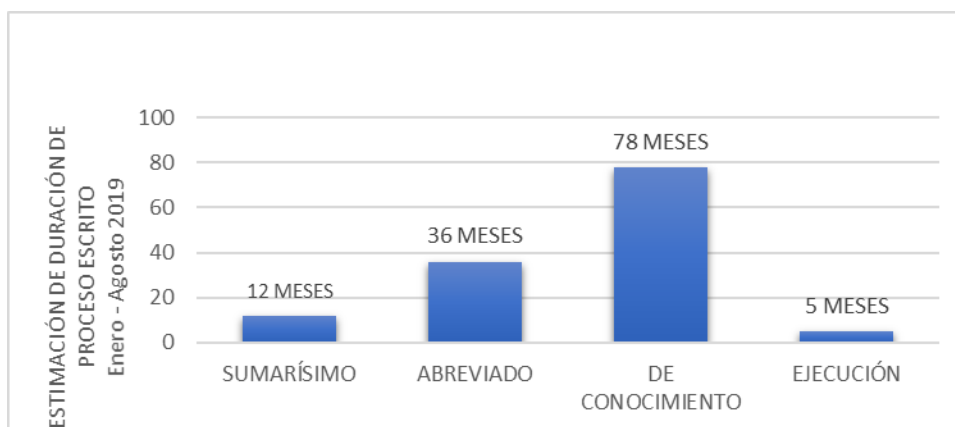
mediante la concentración de actos procesales en pocas audiencias, intermediación judicial, valoración de la prueba y atribución de poder correctivos por parte del propio juez, lo que deberá redundar en economía procesal y celeridad.

De enero a agosto de 2019, la Corte Superior de Justicia de Arequipa ha tenido un importante cambio en cuanto a la resolución de los procesos en los Módulos Corporativos de Litigación Oral Civil.

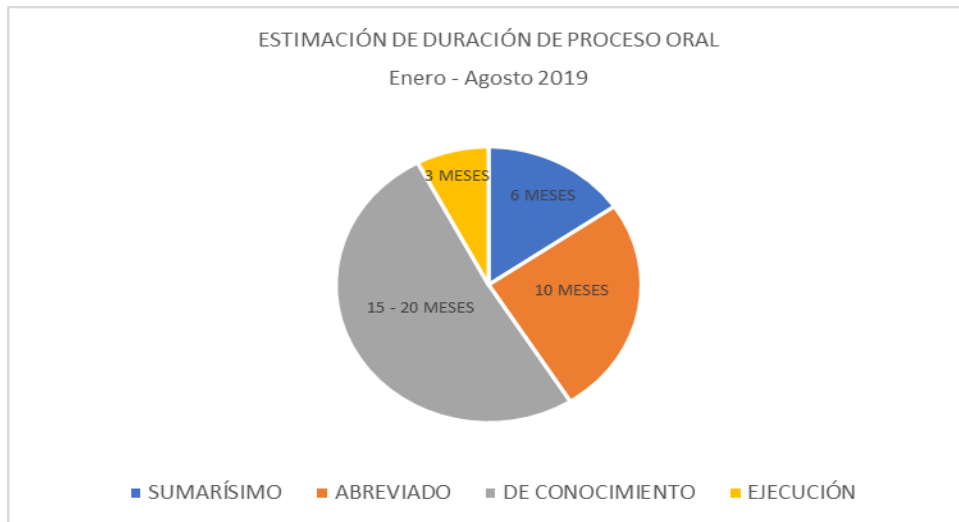
Una de las grandes ventajas que aporta la tramitación oral de los procesos judiciales es que estos tengan una menor duración, lo que impacta directamente en una mayor satisfacción de los usuarios y mejora de los niveles de acceso de justicia.

Los siguientes gráficos detallan la duración de los procesos bajo los alcances del modelo tradicional y la nueva propuesta oral.

Se puede observar que los plazos de duración de los procesos sumarios se han reducido hasta en un 50%; en los procesos abreviados han disminuido en un 65%; en los procesos de conocimiento han bajado hasta en un 75% y en los procesos de ejecución han reducido hasta en un 40%.



Fuente: CEJA-JSCA. FANDIÑO CASTRO, Marco y SUCUNZA, Matías A. Evaluación del Módulo Corporativo de Litigación Oral Civil de Arequipa, a diez meses de su implementación: Principales resultados y desafíos. Octubre 2019. Pág. 12.



Fuente: CEJA-JSCA. FANDIÑO CASTRO, Marco y SUCUNZA, Matías A. Evaluación del Módulo Corporativo de Litigación Oral Civil de Arequipa, a diez meses de su implementación: Principales resultados y desafíos. Octubre 2019. Pág. 12.

Los Distritos Judiciales (10) de Arequipa, Callao, Cusco, Ica, La Libertad, Lima, Lima Norte, Del Santa, Ventanilla y Tacna viene aplicando la oralidad en los procesos civiles. Y los Distritos Judiciales (19) de Amazonas, Ancash, Apurímac, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lambayeque, Lima Sur, Lima Este, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, Sullana, Tumbes y Ucayali se encuentran incorporados en el proyecto piloto de Modernización del Despacho Judicial de los Juzgados Civiles.

11.2. Plenos Jurisdiccionales Superiores Distritales

Los plenos jurisdiccionales distritales favorecen la participación democrática de los/las jueces/zas y permiten el análisis de las resoluciones judiciales emanadas por cada Corte Superior de Justicia. Corresponde a la comisión de actos preparatorios de cada Distrito Judicial realizar -en cada una de sus sedes- plenos jurisdiccionales distritales a instancia y en coordinación con el Centro de Investigaciones Judiciales. Los actos preparatorios, la ejecución del pleno jurisdiccional y la elaboración del informe final corresponden a las citadas comisiones de actos preparatorios bajo la conducción del Centro de Investigaciones Judiciales.



Las conclusiones arribadas en los plenos jurisdiccionales distritales constituyen insumo para los plenos jurisdiccionales supremos y superiores regionales y/o nacionales.

Cabe señalar que se ha identificado diversos vacíos y desviaciones en la realización de los plenos jurisdiccionales distritales, que vienen ocasionando su desnaturalización alejándose de sus objetivos; por lo que, con la finalidad de salvaguardar la correcta aplicación de este mecanismo dinámico, institucionalizado en el Poder Judicial, que coadyuva a predictibilidad de las decisiones judiciales, se viene exhortando el cumplimiento de lineamientos y/o supuestos bajo los cuales debe ceñirse la ejecución de los plenos superiores nacionales, regionales y distritales denominado “Lineamientos generales de procedibilidad para la realización de plenos superiores”.

Asimismo, con el presente Plan Nacional se ha previsto promover la realización de 15 plenos jurisdiccionales distritales aproximadamente, y si bien sobre determinadas materias en términos generales (como se puede apreciar en el cuadro que sigue), dependerá de las necesidades de cada Distrito Judicial la identificación de alguna otra materia o tema en particular.

N° Plenos	Distritos Judiciales	Materias	Periodo
15 Plenos Distritales	Amazonas	Lima Sur	Civil
	Ancash	Loreto	Familia
	Apurímac	Madre de Dios	Penal
	Arequipa	Moquegua	Laboral
	Ayacucho	Pasco	Constitucional
	Cajamarca	Piura	Comercial
	Callao	Puno	Contencioso
	Cañete	Santa	Administrativo
	Cusco	San Martín	Ambiental
	Huancavelica	Selva Central	Justicia
	Huaura	Sullana	intercultural
	Huánuco	Tacna	
	Ica	Tumbes	
	Junín	Ucayali	
	Lambayeque	Ventanilla	
La Libertad	Corte Superior		
Lima	Nacional Penal		
Lima Norte	Especializada		
Lima Este			



11.3. Priorización de determinados plenos jurisdiccionales

Dado el éxito de los plenos jurisdiccionales supremos y el compromiso asumido por los/las jueces/zas superiores en la realización de los plenos jurisdiccionales, se consideró conveniente priorizar la organización de los certámenes jurídicos de alcance nacional, en el entendido que la mayor participación de los/las jueces/zas del país le da mayor legitimidad a los acuerdos plenarios que se adopten; sin embargo, dada la actual coyuntura que atraviesa el país y los altos índices de violencia contra la mujer, se tiene programando un pleno regional en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar con la participación de los/las jueces/zas de la macro región sur.

Los esfuerzos de promoción en la realización de plenos jurisdiccionales distritales virtuales en los Distritos Judiciales, estarán orientados a priorizar aquellas sedes judiciales que no hayan realizado plenos los últimos años y/o que hayan realizado como mínimo un pleno jurisdiccional y en función a las posibilidades reales de los Distritos Judiciales. La promoción de espacios de debate entre los/las jueces/zas de un mismo Distrito Judicial nos permitirá identificar problemas de aplicación y propuestas de soluciones.

12. ENCUENTROS JURISDICCIONALES PREPARATORIOS DE JUECES ESPECIALIZADOS Y PAZ LETRADOS

Los Encuentros Jurisdiccionales de Jueces/zas Especializados/as son al igual que los plenos jurisdiccionales espacios de diálogo y reflexión para analizar e identificar situaciones problematizadoras en el quehacer jurisdiccional y vacíos que la ley no ha advertido y/o regulado.

El Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial manifiesta que los/las jueces/zas superiores son los facultados para participar con derecho a voz y voto en los plenos jurisdiccionales superiores; no obstante, y considerando que los/las jueces/zas especializados tienen conocimiento y contacto directo con la problemática jurídico social surge la necesidad de recoger la opinión de los/las



jueces/zas de primera instancia, pues son ellos quienes se pronuncian sobre el fondo de la pretensión de los justiciables y conocen de primera mano el caso en concreto.

Estos Encuentros Jurisdiccionales preparatorios de Jueces/as Especializados/as y Paz Letrados realizados con antesala a un pleno jurisdiccional de jueces/zas superiores tiene un doble propósito ya que sus *Acuerdos Jurisdiccionales* que de ellos emanen servirán de insumo para los plenos superiores, legitimando de esta manera la problemática que será abordada en un pleno jurisdiccional; y por otro lado servirá para capacitar a los/las jueces/zas del país competentes en la misma especialidad.

Es por ello por lo que, la capacitación de los/las jueces/zas es importante y necesario en este tipo de reuniones, pues se logrará con ello una preparación profunda, diversificada y actualizada, estableciendo ejes temáticos para la elaboración de los planes de capacitación a nivel nacional, a efectos de que los/las jueces/zas puedan ejercer su oficio de modo riguroso, garantizando así su idoneidad, que abundará en la eficacia del sistema judicial, y reforzará la confianza de los ciudadanos en el mismo.

Para materializar el interés de la magistratura en los encuentros jurisdiccionales se tiene programado los siguientes:

N°	Materia	Fecha	Modalidad	Participantes
1	Encuentro Jurisdiccional Nacional de Jueces Especializados	01 y 02 Diciembre	Virtual	Jueces/zas Especializados/zas competentes en la materia a debatirse de los 34 Distritos Judiciales del país.
2	Encuentro Jurisdiccional Nacional de Jueces de Paz Letrado	10 y 11 Diciembre	Virtual	Jueces/zas de Paz Letrado competentes en la materia a debatirse de los 34 Distritos Judiciales del país.



13. INNOVACIONES

13.1. Participación ciudadana

De acuerdo con las políticas de gobierno abierto, con el objeto de transparentar la información y propiciar el acercamiento del ciudadano al quehacer jurisdiccional se encuentra habilitado el foro o espacio virtual denominado “Participación Ciudadana” ubicado en el botón de “Plenos Jurisdiccionales” de la Página Web del Poder Judicial, a través del cual la ciudadanía -a título personal, gremial, asociativo o gubernamental- y los/las jueces/zas del país podrán participar en la proposición de temas para los debates plenarios que se tienen programado realizar.

13.2. Virtualización de los plenos

Dado el Estado de Emergencia Sanitaria y el aislamiento social obligatorio decretados por el Gobierno Peruano y las normas administrativas y jurisdiccionales emitidas por el Poder Judicial, los plenos jurisdiccionales del presente Plan Nacional serán eminentemente virtuales, donde la etapa a) informativa, b) elaborativa y, c) deliberativa y resolutive serán desarrolladas con la asistencia y el soporte de las tecnologías de la información y comunicación.

13.3. Rediseño del buscador de Plenos

El buscador de plenos jurisdiccionales es una plataforma informática de búsqueda rápida, por criterios de las sentencias y acuerdos plenarios. Se gestionará un acceso amigable, facilidades de lenguaje, buen formato y organización de la información con el objeto de establecer sitios amistosos para la navegación de los usuarios, estableciendo estándares mínimos de equipos, software y conectividades para la accesibilidad.



13.4. Difusión de sentencias y Acuerdos Plenarios

En coordinación con la Oficina de Prensa de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo Ejecutivo y el Canal de Justicia TV se diseñarán las estrategias de comunicación orientadas a que el ciudadano conozca y reconozca el producto de los plenos “sentencias y acuerdos plenarios” en un lenguaje judicial sencillo, claro y accesible.

El Centro de Investigaciones Judiciales cuenta con los medios y recursos de comunicación para la divulgación de los sentencias y acuerdos plenarios como: correo institucional cij@pj.gob.pe, botón de los plenos jurisdiccionales de la Página Web del Poder Judicial, Facebook Jurisprudencia – Poder Judicial del Perú, grupos wasap de los plenos y encuentros jurisdiccionales y los boletines jurisprudenciales del Centro de Investigaciones Judiciales.

Igualmente, se coordinará preferentemente con las entidades del Sector Justicia, medios de comunicación, Colegios de Abogados y Estudios de Abogados del país, entre otros grupos de interés para una eficaz articulación intergubernamental e intersectorial.

13.5. Estudio de la vigencia e impacto de las sentencias y/o acuerdos plenarios

A fin de realizar un análisis crítico para la mejora de la fuerza persuasiva de los plenos y eliminar las trabas de recepción en la práctica judicial, se realizará una evaluación jurídica de los mismos, que permita puntualizar si por el transcurso del tiempo o por alguna circunstancia (creación, modificación o derogación de una ley) posterior a su dación ha quedado en desuso legal y/o necesiten modificarse o complementarse.

13.6. Mecanismos de observancia de las sentencias y acuerdos plenarios

El establecimiento de mecanismos de observancia de las sentencias y acuerdos plenarios por parte de la judicatura nacional, es parte del proceso de mejora de los plenos jurisdiccionales por cuanto se ha determinado en el plan de trabajo de los



plenos jurisdiccionales la necesidad de identificar los elementos y diseñar del procedimiento que permita efectuar el seguimiento del cumplimiento de las sentencias y acuerdos plenarios por parte de los/las jueces/zas del país, con la finalidad de mejorar la predictibilidad de los fallos judiciales.

13.7. Guía Metodológica de Plenos Jurisdiccionales

Al igual que en los plenos superiores se procura poner en vigencia un documento técnico orientador que describa el procedimiento y la técnica judicial a seguir en los plenos supremos y plenos casatorios por especialidad.

La diversificación en el uso de términos como precedente vinculante, precedente judicial, doctrina jurisprudencial, doctrina legal, doctrina vinculante y jurisprudencia vinculante en la práctica judicial hacen necesario trabajar en la teorización de la terminología del precedente y su vinculatoriedad a fin de uniformizar y conciliar el lenguaje que la academia y la doctrina ha establecido.

En la misma línea y dado el transcurrir del tiempo, la realidad actual exige la actualización de la Guía Metodológica de los Plenos Jurisdiccionales Superiores, aprobada el año 2008 por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

14. PRESUPUESTO

Los Plenos Jurisdiccionales y Encuentros Jurisdiccionales son financiados con recursos del Poder Judicial; también pueden ser sufragados total o parcialmente por la cooperación nacional e internacional.

15. ANEXOS

Anexo I: Mapa de Plenos Jurisdiccionales Superiores y Encuentros Jurisdiccionales Nacionales.



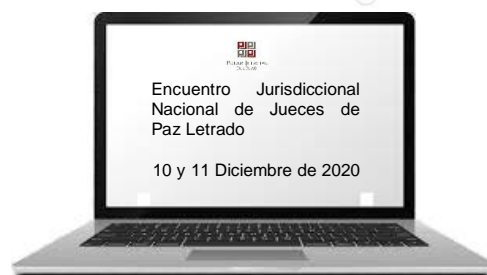
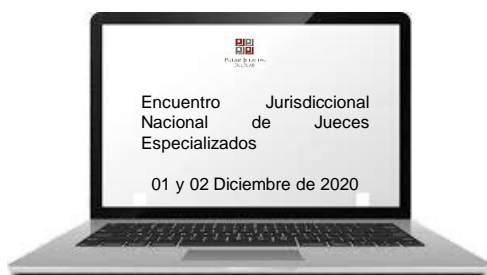
Anexo II: Programa Operativo de Plenos Superiores y Encuentros Jurisdiccionales Nacionales.

Anexo III: Balance de Plenos Jurisdiccionales Superiores y Encuentros Jurisdiccionales 2007-2019.

Anexo IV: Resumen Ejecutivo del Plan Nacional de Plenos Jurisdiccionales Superiores y Encuentros Jurisdiccionales 2020



ANEXO I: MAPA DE PLENOS JURISDICCIONALES SUPERIORES y ENCUENTROS JURISDICCIONALES NACIONALES





ANEXO II: PROGRAMA OPERATIVO DE PLENOS JURISDICCIONALES SUPERIORES Y ENCUENTROS JURISDICCIONALES NACIONALES

Indicador	Actividad	Meta Anual Inicial	METAS 2020			
			I TRIM	II TRIM	III TRIM	IV TRIM
Plenos Jurisdiccionales Superiores Nacionales y Regionales	Plan Nacional	1	-	-	1	-
	Plenos Jurisdiccionales Superiores Nacionales y Regionales realizados	3	-	-	-	3
	Materiales de Lectura de Plenos Jurisdiccionales	3	-	-	-	3
	Publicaciones de Acuerdos Plenarios	9	-	-	-	9

Indicador	Actividad	Meta Anual Inicial	METAS 2020			
			I TRIM	II TRIM	III TRIM	IV TRIM
Encuentros Jurisdiccionales Nacionales	Plan Nacional	1	-	-	1	-
	Encuentro Jurisdiccionales Nacionales	2	-	-	-	2
	Materiales de Lectura Encuentro Jurisdiccionales Nacionales	2	-	-	-	2
	Publicaciones de Acuerdos Jurisdiccionales	6	-	-	-	6

Plenos Jurisdiccionales Superiores Distritales

Se ha planteado la meta anual de 15 plenos jurisdiccionales distritales, la publicación de los acuerdos plenarios en la Página Web del Poder Judicial y el período de ejecución comprende desde el III Trimestre hasta el IV Trimestre del año.



ANEXO III: BALANCE DE PLENOS JURISDICCIONALES SUPERIORES Y ENCUENTROS JURISDICCIONALES 2007-2019.

Año / DJ	Amazonas	Ancash	Apurímac	Arequipa	Ayacucho	Cajamarca	Cusco	Del Santa	Ica	Junín	La Libertad	Lambayeque	Lima	Loreto	Moquegua	Pasco	Piura	Sullana	Tacna	Tumbes	Ucayali	
2007													PR Penal PR Familia PN Contencioso Adm.									
2008				PR Civil						PR Laboral	PR Contencioso Adm.		2 PR Penal PN Penal PN Civil PN Comercial PN Laboral									
2009				PR Penal			PR Constitucional					PR Laboral	PN Penal PN Familia PR Contencioso Adm. PN Constitucional									
2010					PR Consuetudinario								PN Civil PR Laboral									PR Consuetudinario
2011								PR Familia			PN Contencioso Adm.		PN Familia PN Constitucional									
2012			PR Penal	PN Penal								PN Comercial	PN Civil PN Laboral									

2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013
					PR Comercial	
						PR Comercial
			PN Laboral	PN Civil	PR Civil	PN Contencioso Adm.
PN Familia						
			P N Penal			
		PR Intercultural				
	PN Familia					PN Penal
		PN Laboral				P N Constitucional
	PN Laboral	PN Civil		PN Penal		
PN Civil EJR Jueces Paz Letrados	II Pleno SNEDCF II Pleno SPN EJN Civil y Procesal Civil	PN SNEDCF Pleno SPN PN Familia	PN Civil PR Comercial	PN Laboral PR Familia	PN Proceso Único de Ejecución	PN Penal PN Laboral
						PR Comercial
		PN Penal				
EJN Civil y Procesal Civil						PN Comercial
P N Laboral					PN Laboral	
EJN Constitucional y CA					PN Penal	
			PR Intercultural			

Leyenda:

- PR : Pleno Regional
- PN : Pleno Nacional
- SNEDCF : Sistema Nacional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
- SPN : Sala Penal Nacional
- EJN : Encuentro Jurisdiccional Nacional
- EJR : Encuentro Jurisdiccional Regional



ANEXO IV: RESUMEN EJECUTIVO DEL PLAN NACIONAL DE PLENOS JURISDICCIONALES SUPERIORES 2020

Resumen Ejecutivo

Plenos Jurisdiccionales Superiores Nacionales y Regionales, y Encuentros Jurisdiccionales Nacionales de Jueces Especializados y Jueces de Paz Letrados.

I. Plenos Jurisdiccionales Superiores Nacionales y Regionales

1.1. Marco legal

- Art. 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Art. 12° de los Estatutos del Centro de Investigaciones Judiciales.
- Art. 4°, inc. 4) del Reglamento de Organización y Funciones del Centro de Investigaciones Judiciales.

1.2. Organización

1.2.1. Etapa de Actos Preparatorios:

a) Coordinación académica con la Comisión de Actos Preparatorios del Pleno Jurisdiccional y los Órganos Especializados en la definición de los temas que serán materia de debate plenario (previamente el Centro de Investigaciones Judiciales compila las propuestas de las Cortes Superiores de Justicia y de la ciudadanía), elaboración de materiales de lectura y elección de expositores.

b) Coordinación con las Cortes Superiores de Justicia para la designación de los jueces participantes.

c) Coordinación con la Gerencia General, para la asignación de los recursos presupuestarios que sean necesarios, así como el soporte informático para su ejecución.

1.2.2. Etapa de Actos de Ejecución:

Comprende el cumplimiento del procedimiento previsto en el protocolo de plenos jurisdiccionales en coordinación con la Cortes Superiores de Justicia sede del pleno.

1.2.3. Etapa de Actos Post Pleno

Entre las actividades a realizar se encuentran lo concerniente a la expedición de certificaciones y difusión de los acuerdos plenarios.



N°	Materia	Fecha	Modalidad	Participantes
1	Pleno Jurisdiccional Regional sobre Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar	14 y 15 Octubre	Virtual	Jueces/zas Superiores competentes en materia civil de los Distritos Judiciales de Tacna, Moquegua, Arequipa, Ica, Cusco, Apurímac, Madre de Dios y Puno
2	Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral y Procesal Laboral	20 y 21 Octubre	Virtual	Jueces/zas Superiores competentes en materia Laboral de 34 Distritos Judiciales del país.
3	Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil	17 y 18 Noviembre	Virtual	Jueces/zas Superiores competentes en materia Civil de 34 Distritos Judiciales del país.

II. Pleno Jurisdiccionales Superiores Distritales

Los plenos jurisdiccionales superiores distritales son competencia de los distritos judiciales del país con conocimiento del Centro de Investigaciones Judiciales.

N° Plenos	Distritos Judiciales	Materias	Periodo
15 Plenos Distritales	Amazonas	Lima Sur	Civil
	Ancash	Loreto	Familia
	Apurímac	Madre de Dios	Penal
	Arequipa	Moquegua	Laboral
	Ayacucho	Pasco	Constitucional
	Cajamarca	Piura	Comercial
	Callao	Puno	Contencioso
	Cañete	Santa	Administrativo
	Cusco	San Martín	Ambiental
	Huancavelica	Selva Central	Justicia
	Huaura	Sullana	intercultural
	Huánuco	Tacna	
	Ica	Tumbes	
	Junín	Ucayali	
	Lambayeque	Ventanilla	
La Libertad	Corte Superior		
Lima	Nacional Penal		
Lima Norte	Especializada		
Lima Este			



III. Encuentros Jurisdiccionales Nacionales Especializados y Paz Letrados

2.1. Marco legal

- Directiva N° 008-2008-CE-PJ.
- Directiva N° 002-2011-CE-PJ.
- Resolución Administrativa N° 004-2012-CE-PJ

2.2. Organización

2.2.1. Etapa de Actos Preparatorios:

- a) Coordinación académica con la Comisión Nacional de Capacitación de Jueces y los órganos Especializados para la definición de los temas a discutir, selección de los materiales de lectura y elección de ponentes.*
- b) Coordinación con la Cortes Superiores de Justicia para la designación de los jueces representantes de cada sede judicial.*
- c) Coordinación con la Gerencia General, para la asignación de los recursos presupuestarios que sean necesarios, así como el soporte informático para su ejecución.*

2.2.2. Etapa de Actos de Ejecución:

Se desarrolla los pasos establecidos en el protocolo de encuentros jurisdiccionales en coordinación con la Corte Superior de Justicia sede del encuentro.

2.2.3. Etapa de Actos Post Encuentro

Importa la expedición de certificaciones y publicidad de los acuerdos jurisdiccionales.

N°	Materia	Fecha	Modalidad	Participantes
1	Encuentro Jurisdiccional Nacional de Jueces Especializados	01 y 02 Diciembre	Virtual	Jueces/zas Especializados/zas competentes en la materia a debatirse de los 34 Distritos Judiciales del país.
2	Encuentro Jurisdiccional Nacional de Jueces de Paz Letrado	10 y 11 Diciembre	Virtual	Jueces/zas de Paz Letrado competentes en la materia a debatirse de los 34 Distritos Judiciales del país.